

AUTO No. 02522

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante concepto técnico No. 3727 del 31 de mayo de 2011, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo a la visita realizada el 09 de mayo de 2011 evidencio la disposición ilegal e inadecuada de escombros y residuos sólidos mezclados con materiales sin clasificar y dispuestos directamente sobre cobertura vegetal en predios privados y espacio público ubicados en la Transversal 93 No. 52 A – 37, Transversal 93 No. 52 A – 63, Avenida Calle 63 No. 93 – 89 y Transversal 93 No. 53 – 51.

Que mediante Auto No. 2793 del 13 de julio de 2011, se resolvió iniciar indagación preliminar en los términos de la Ley 1333 de 2009 a fin de establecer el posible o posibles infractores.

Que en el artículo 2º del Auto No. 2793 del 13 de julio de 2011, se ordenó oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos con el fin que se determinara el nombre del o de los propietarios de los predios identificados con CHIP CATASTRAL AA0066CXHK con nomenclatura Transversal 93 No. 52 – 75, AAA0066KAF con nomenclatura Transversal 93 No. 52 A – 37, AAA0066CXCN con nomenclatura Transversal 93 No. 52 A – 63, AAA0066CWWF con nomenclatura Transversal 93 No. 53 – 51, AAA0066CWUZ con nomenclatura Calle 63 No. 82 A - 75.

Página 1 de 6

AUTO No. 02522

Que el artículo 3º del Auto No.2793 del 13 de julio de 2011, se ordenó oficiar a la Alcaldía Local de Fontibón, para que por su intermedio se verificara el uso adecuado de los predios con CHIP CATASTRAL CHIP CATASTRAL AA0066CXHK con nomenclatura Transversal 93 No. 52 – 75, AAA0066KAF con nomenclatura Transversal 93 No. 52 A – 37, AAA0066CXCN con nomenclatura Transversal 93 No.52 A – 63, AAA0066CWUF con nomenclatura Transversal 93 No. 53 – 51, AAA0066CWUZ con nomenclatura Calle 63 No. 82 A – 75, a fin de adelantar las acciones de acuerdo con su competencia e identificar plenamente al o los responsables de las actividades que allí se realizaban y se informara a esta autoridad ambiental.

Que mediante oficio con radicado No. 2011ER97241 del 03 de agosto del 2011, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente, que no registra índices de propietarios ni cédulas de ciudadanía en las bases de datos, y que no se halló información alguna a nombre de Transversal 93 No. 52 A – 63 y demás.

Que la Alcaldía Local de Fontibón remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente informe técnico No.JR-991 del 06 de septiembre de 2011 correspondiente al predio ubicado en la Avenida Calle 63 No. 93 – 89.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del oficio con radicado No. 2012EE010789 le informo a la Alcaldía local de Fontibón que frente a la situación encontrada en el predio localizado en la Avenida Calle 63 No. 93 – 89 por relleno con escombros y otras afectaciones esta Secretaría emitió el concepto técnico No. 3727 del 31 de mayo de 2011.

Que la Alcaldía Local de Fontibón solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente una visita al predio ubicado en la Transversal 93 No. 53 -37 con el fin de establecer si se cumplen con las condiciones ambientales permisibles según la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del oficio con radicado No. 2012EE038035 le solicito a la Alcaldía Local de Fontibón tomar las acciones de su competencia frente al caso pues no ha sido posible identificar a los responsables directos de las actividades ilegales.

AUTO No. 02522

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que desde el inicio del presente asunto, pese a todos los esfuerzos, la Secretaría Distrital de Ambiente no ha logrado determinar la plena identificación e individualización del presunto responsable o responsables, tal y como lo demuestran las actuaciones que reposan en el Expediente SDA- 08- 2011-1603 que da cuenta de la carencia de identificación e individualización del presunto o presuntos infractores.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que... *“la indagación preliminar se realizará con el objeto de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará entonces la indagación preliminar la cual tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea*

AUTO No. 02522

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-08-2011-1603.**, toda vez que tal se demuestra la carencia de identificación e individualización del presunto o presuntos infractores es evidente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente de fondo las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-08-2011-1603.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02522

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2011-1603
Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/08/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/09/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/10/2013
------------------------------	---------------	--------------------	----------------------------	------------------	-----------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/09/2013
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/09/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

AUTO No. 02522

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy once (11) del mes de marzo del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Se comunica y da a conocer a quien le interese, que dentro del expediente SDA-08-2011-1603 se encuentra contenido del Auto No 2522 del 10 de octubre de 2013, "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

CONSIDERANDO

(...)

ANEXO AUTO 2522 DE 10 DE OCTUBRE DE 2013

PUBLÍQUESE

FIJACIÓN

Se comunica el contenido del Auto No 2522 del 10 de octubre de 2013. Se fija el presente en lugar visible de la entidad, hoy 25 de febrero de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (05) días hábiles.

Franciss Mayeli Cordoba B.
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 3 de marzo de 2014 siendo las 5:00 p.m. vencido el término.

Franciss Mayeli Cordoba B.
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA